



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eluzdany Patiño Gonzalez
Demandado	César Augusto Posso López
Radicado	05 055 40 89 001 2022 00053 00
Interlocutorio	047
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 28 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procedieron a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda al accionado si ya se hubiesen materializado las medidas cautelares, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°068 del 29 de noviembre de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1º del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, mismo que feneció el 02 de febrero de este año, la parte interesada no realizó impulso alguno.

En orden a lo anterior, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referendio auto, para cuyos efectos se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Seguridad o quien haga sus veces, informando sobre el archivo del proceso, teniendo en cuenta el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Cabe indicar que en el proceso, no se encuentran títulos ejecutivos. Adicionalmente, no habrá lugar a condenar en costas a la parte

demandante, toda vez que el demandado no fue notificado; por ende, no se causaron. Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora Eluzdany Patiño Gonzalez, en contra del señor César Augusto Posso López, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar oficiar a la Policía Nacional, quien haga sus veces, informando sobre el archivo del proceso, teniendo en cuenta el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, comoquiera que no se causaron.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°006, fijado el día 21 de febrero de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria